

BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA

ANO I

Pamplona, 19 de junio de 1980

NUM. 22

SUMARIO

MESA INTERINA

—Enmiendas al *Proyecto de Bases para la incorporación de la Lengua Vasca al sistema de enseñanza de Navarra* (pág. 1).

MESA INTERINA

ENMIENDAS AL «PROYECTO DE BASES PARA LA INCORPORACION DE LA LENGUA VASCA AL SISTEMA DE ENSEÑANZA DE NAVARRA»

En sesión celebrada en el día de la fecha, la Mesa Interina de este Parlamento Foral, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«La Mesa de la Comisión de Educación ha remitido a esta Mesa Interina las enmiendas presentadas al «Proyecto de Bases para la incorporación de la Lengua Vasca al sistema de enseñanza de Navarra», publicado en el Boletín Oficial de la Cámara, número 17, de 22 de mayo de 1980.

En su virtud y conforme a lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento Interino,

SE ACUERDA:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara de las enmiendas presentadas al «Proyecto de Bases para la incorpo-

ración de la Lengua Vasca al sistema de enseñanza de Navarra».

Pamplona, 13 de junio de 1980.

LA MESA INTERINA, Y EN SU NOMBRE,

EL PRESIDENTE, Víctor Manuel Arbeloa.

EL SECRETARIO PRIMERO, Jesús Unciti.

ENMIENDAS AL «PROYECTO DE BASES PARA LA IN-CORPORACION DE LA LENGUA VASCA AL SISTEMA DE ENSEÑANZA DE NAVARRA».

ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

ENMIENDA N.º 1

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO HERRI BATASUNA

El Parlamento Foral de Navarra acuerda: Devolver a la Diputación Foral el referido proyecto de Bases para la incorporación de la lengua vasca al sistema de enseñanza de Navarra, y se exige envíe un proyecto de normas que:

- -Respete los derechos humanos.
- —Supere claramente todas las realidades existentes y en ningún punto sea inferior a los logros existentes en materia de bilingüismo de hoy en día en la enseñanza.
- —Contemple medidas no de conservación de la lengua vasca sino de recuperación.
- —Dé pasos hacia la reanimación de la lengua vasca como idioma hablado y no de conversión del euskara en reliquia históricocultural, arbitrándose medidas de privilegio

necesarias que remedien en lo posible la situación de inferioridad que ha tenido que padecer la Lingua Navarrorum.

Motivación:

Se pidió a Diputación Foral enviase un proyecto de normas y no un proyecto de bases en noviembre del año 1979.

Consideramos que este proyecto de bases enviado por Diputación Foral tiende a reforzar la diglosia existente en Navarra, quedando la cultura vasca en un plano inferior a la cultura castellana.

Consideramos que todas las personas tienen los mismos derechos y que hay que respetarlos.

ENMIENDA N.º 2

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO DEL GRUPO MIXTO, D. JESUS CASAJUS

Motivación:

La actual situación de una de nuestras lenguas, el euskara, respecto al cual las tímidas medidas adoptadas en los últimos años por la Diputación no han conseguido frenar el retroceso objetivo del euskara en amplias zonas de Navarra, exige la adopción de unas medidas urgentes y claras.

Urgentes, porque de no hacerlo así vamos a asistir a la desaparición de una lengua que ha sido y es vehículo de comunicación y cultural para los navarros.

Claras, porque el desarrollo de una política de bilingüismo exige la consideración de la necesidad de medidas preferentes para la lengua más desfavorecida durante años por la legislación.

El proyeceto de bases presentado no plantea medidas ni claras ni urgentes. Una política real de bilingüismo exige, a mi juicio, la consideración de oficiales para ambas lenguas, cosa ésta negada por el proyecto ya en su base primera.

Este proyecto de bases ni se acerca a la necesidad de un decreto de bilingüismo, al mantener de hecho la enseñanza en euskara limitada a las actuales ikastolas, ignorando incluso la realidad actual de enseñanza en euskara en la enseñanza estatal de varias localidades de Navarra.

Entendemos que no plantea un objetivo para la política lingüística a desarrollar en Navarra, objetivo que a mi juicio, debe ser la consecución de una población escolar con capacidad de ser bilingüe al acabar la enseñanza obligatoria.

Es por ello que pido la devolución del proyecto para su nueva redacción en la que contemple el objetivo lingüístico antes citado y se apoye en la enseñanza estatal para la enseñanza del y en euskara.

AL TITULO DEL PROYECTO

ENMIENDA N.º 3

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO HERRI BATASUNA

Enmienda al título del Proyecto.

Texto: Norma reguladora de la enseñanza del euskara en el sistema educativo navarro.

Motivación:

Navarra tiene autonomía y poder soberano suficiente como para regular el campo de la presente norma. El que se denominara bases significaría la ulterior sumisión a un trato con el poder estatal lo cual es dejación de poderes y de fuero.

ENMIENDA N.º 4

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO AMAIUR

Enmienda al título del Proyecto que quedará redactado del siguiente modo:

«Proyecto de Bases para la regulación de la enseñanza en/de euskera dentro del sistema educativo de Navarra».

Fundamentación:

El título que se nos propone es inadecuado dado que no se trata de incorporar el euskera al sistema de enseñanza sino de regular dentro del sistema educativo de Navarra, la enseñanza en/de euskera.

A LA BASE PRIMERA

ENMIENDA N.º 5

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO AMAIUR

Enmienda de supresión de la Base primera del Proyecto.

Fundamentación:

Queda rechazada en su totalidad, por no estar relacionado el contenido de la misma con el problema a resolver en estas bases.

ENMIENDA N.º 6

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO AMAJUR

Enmienda de adición de una Base nueva al Proyecto que debiera quedar redactada del siguiente modo, y que sustituye a las Bases primera y segunda del Proyecto:

«El euskera es lengua co-oficial en Navarra y, por tanto, el euskera y castellano se enseñarán, conforme a los Planes de estudio, en todos los Centros docentes de Navarra, al objeto de que todos los alumnos adquieran su dominio oral y escrito adecuado a su edad».

Fundamentación:

Se propone esta enmienda dada la realidad socio-lingüística bilingüe de Navarra y el respeto que merece la lengua de todos los navarros.

ENMIENDA N.º 7

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO HERRI BATASUNA

Norma 1.º:

Las lenguas oficiales de Navarra son el castellano y el euskara. Se enseñarán conforme a los planes de estudio, en todos los centros docentes de Navarra, al objeto de que todos los alumnos adquieran el dominio oral y escrito de las mismas adecuado a su edad.

Motivación:

De ninguna forma se puede discriminar a una cultura y al pueblo poseedor de esa cultura.

ENMIENDA N.º 8

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO DEL GRUPO MIXTO, D. JESUS CASAJUS

La lengua oficial del Estado, el castellano, y el euskara, lengua oficial en Navarra, se incorporarán conforme a los planes de estudio en todos los Centros docentes de Navarra, al objeto de que todos sus alumnos adquieran el dominio oral y escrito de las mismas, adecuado a su edad.

Motivación:

Como se ha señalado en la enmienda a la totalidad de este proyecto de bases, una política de bilingüismo real exige la consideración de oficiales para ambas lenguas, algo negado por la actual redacción de la base primera.

A LA BASE SEGUNDA

ENMIENDA N.º 9

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO AMAIUR

Enmienda de supresión de la Base segunda del Proyecto.

Fundamentación:

Al haber presentado un texto alternativo que refunde las dos primeras Bases, no tiene objeto una Base segunda que se recoge en nuestra enmienda de adición.

ENMIENDA N.º 10

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO NACIONALISTA VASCO

Enmienda a la Base segunda.

Sustituir el texto del proyecto por el siguiente:

Base segunda: El euskera, tendrá, como el castellano, carácter de lengua oficial en Navarra y todos sus habitantes tienen derecho a conocerlo y usarlo.

La enseñanza en euskera o lengua vasca, incluirá los planes de estudio de Educación Preescolar, Educación General Básica, Formación Profesional, Bachillerato y Universidad, conforme a los principios que se establecen en las presentes bases.

Fundamento:

El texto que se propone es más completo que el del proyecto ya que éste no contempla la cooficialidad ni la enseñanza en euskera. Nuestro grupo entiende que es esencial considerar estos dos aspectos fundamentales, sin perjuicio de su paulatina puesta en práctica con arreglo a la realidad lingüística de Navarra y la promoción constante de nuestra lengua milenaria.

ENMIENDA N.º 11

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO HERRI BATASUNA

Norma 2.*:

La enseñanza del euskara y en euskara se incorporará a los planes de estudio de educación preescolar, E.G.B., F.P., B.U.P., C.O.U. y E.U. conforme a los principios establecidos en las presentes normas.

Motivación:

No sólamente tienen los navarros derecho de aprender euskara sino a aprender en euskara pues todos han reconocido que la cultura vasca es patrimonio de Navarra y del resto de Euskal Herria. Estimamos asimismo que en el conjunto del sistema educativo entran también las enseñanzas universitarias, B.U.P., etcétera.

ENMIENDA N.º 12

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO DEL GRUPO MIXTO, D. JESUS CASAJUS

El euskara se incorporará a los planes de estudio de educación Preescolar, EGB, FP y BUP, conforme a los principios establecidos en las siguientes bases.

Motivación:

Tal y como he señalado en la enmienda a la base primera, el euskara, como lengua oficial de Navarra, exige el tratamiento simultáneo de la enseñanza del y en euskara en todo el sistema educativo.

A LA BASE TERCERA

ENMIENDA N.º 13

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO HERRI BATASUNA

Enmienda a la Base tercera.

Norma 3.3:

Teniendo en cuenta la realidad socio-lingüística de Navarra, la recuperación del euskara se realizará de forma progresiva en cuanto a lengua utilizada (hablada o escrita), pero su oficialidad tiene carácter inmediato a todos los efectos.

Motivación:

Es necesario el derecho a la oficialidad quede establecido desde este momento.

ENMIENDA N.º 14

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO AMAIUR

Enmienda de modificación de la Base tercera del Proyecto, que quedará redactada del siguiente modo:

«Teniendo en cuenta la realidad socio-lingüística de Navarra, la implantación de la enseñanza en euskera se realizará de forma progresiva, prestando especial atención a aquellas zonas de Navarra que tengan el euskera como lengua materna».

Fundamentación:

No se trata de aprender el euskera como un idioma más, sino de darle la relevancia que le corresponde.

ENMIENDA N.º 15

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO NACIONALISTA VASCO

Sustituir la redacción del proyecto por otra con el siguiente texto:

Base tercera.

Teniendo en cuenta la realidad socio-lingüística de Navarra, la implantación de la enseñanza en euskera se realizará de forma progresiva, con arreglo a los principios de promoción, fomento y desarrollo del euskera.

Fundamento:

La realidad socio-lingüística de Navarra exige una comodación de la enseñanza en suskera, pero teniendo presente que no se trata exclusivamente de asentar esa realidad sino ir a su evolución constante hasta lograr la realidad del euskera como lengua oficial con el castellano en toda Navarra.

ENMIENDA N.º 16

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO DEL GRUPO MIXTO, D. JESUS CASAJUS

Base tercera.

Teniendo en cuenta la realidad lingüística de Navarra, la incorporación del euskara se realizará prestando especial atención a aquellas zonas de Navarra que tienen hoy el euskara como lengua materna.

Motivación:

La misma necesidad que he señalado en las anteriores enmiendas, de tratamiento simultáneo de la enseñanza del y en euskara obliga a la redacción propuesta.

ENMIENDA N.º 17

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Sustitución propuesta.

Teniendo en cuenta la realidad socio-lin-

güística, la incorporación de la enseñanza de la lengua vasca se realizará de forma gradual, prestando especial atención a aquellas zonas de Navarra que tenga la lengua vasca como lengua materna.

Motivación considerada:

Consideramos que la palabra «incorporación» que proponemos, expresa mejor que «implantación» el carácter y estilo de esta nueva ordenación. Igualmente, consideramos que es más preciso el término «gradual» para señalar el modo operativo a desarrollar en la incorporación.

A LA BASE CUARTA

ENMIENDA N.º 18

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO HERRI BATASUNA

Norma 4.°:

A los efectos de lo dispuesto en la primera parte de la norma anterior la Diputación Foral de Navarra en colaboración con Euskaltzaindia, establecerá el consiguiente mapa lingüístico.

Motivación:

Consideramos que el Ministerio de Educación desconoce la situación lingüística de Navarra totalmente, pues en caso contrario habría obrado en consecuencia. Es Euskaltzaindia o Real Academia de la Lengua Vasca la institución única que a lo largo de los años de su funcionamiento se ha preocupado de conocer la situación del euskara en los distintos territorios de Euskadi.

ENMIENDA N.º 19

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO NACIONALISTA VASCO

Enmienda a la base cuarta.

Sustituir la expresión «en coordinación con el Ministerio de Educación» por «en coordinación con la Academia de la Lengua Vasca».

Fundamento:

Consideramos que desde un punto de vista práctico es la Academia, la institución más solvente para la realización del mapa lingüistico, aparte de que ya lo tiene confeccionado.

Por otra parte, si tendemos a la obtención

del máximo de competencias en materia educativa es lógico que sea Diputación la que realice esta acción concreta utilizando sus propios medios. Y no olvidemos que Navarra, a través de la Diputación, ha participado en la creación de Euskaltzaindia a la que debe apoyar y también utilizar.

ENMIENDA N.º 20

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO AMAIUR

Enmienda de modificación de la Base cuarta del Proyecto, que quedará redactada del siguiente modo:

«A los efectos de lo dispuesto en la base anterior, la Diputación Foral de Navarra, en coordinación con las Entidades y Organismos afectos al tema, establecerá el correspondiente mapa lingüístico de Navarra».

Fundamentación:

Los diversos Entes y Organismos deben participar en la elaboración del mapa lingüístico, no sólamente en el aspecto lingüístico sino también sociológico.

ENMIENDA N.º 21

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO DEL GRUPO MIXTO, D. JESUS CASAJUS

«A efectos de lo dispuesto en la base anterior, la Diputación Foral de Navarra establecerá el correspondiente Mapa Lingüístico de Navarra».

Motivación:

El mapa lingüístico lo entendemos no sólo referido al tema que nos ocupa, sino que va a tener repercusiones en temas de la exclusiva competencia de la Diputación, como reglamento de los funcionarios, baremos para su contratación, etc., por lo que creo que, teniendo la Diputación técnicos suficientes, el mapa lingüístico de Navarra sea elaborado y establecido por la propia Diputación Foral.

ENMIENDA N.º 22

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Sustitución propuesta.

A los efectos de lo dispuesto en la base anterior, la Diputación Foral de Navarra, previo acuerdo con el Ministerio de Educación, establecerá el correspondiente mapa lingüístico actualizado de Navarra.

Motivación considerada:

Entendemos que en la elaboración del mapa lingüístico de Navarra es más procedente concretar que intervendrá «la Diputación Foral», que aludir a «las Instituciones Forales de Navarra».

Igualmente consideramos de mayor precisión en las Bases aludir a que el mapa lingüístico debe reflejar la situación «actualizada» de uso de la lengua vasca.

A LA BASE QUINTA

ENMIENDA N.º 23

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO HERRI BATASUNA

Enmienda a la Base quinta.

Norma 5.3:

La recuperación de la enseñanza del euskara y en euskara en los niveles de preescolar, EGB, FP, COU y EU se realizará de conformidad con los siguientes principios:

- 1) En los centros docentes situados en la zona vascófona de Navarra, la enseñanza se impartirá en euskara.
- 2) En la zona de contacto los centros docentes introducirán el euskara como materia común y obligatoria al objeto de que todos los alumnos adquieran el dominio oral y escrito de dicha lengua adecuado a su edad.
- 3) En los centros docentes situados en la zona castellanófona se incorporará la enseñanza del euskara como asignatura optativa dentro del horario escolar.
- 4) Zona especial es aquella en que debido a la realidad de la vida moderna conviven varias culturas y a diferentes niveles. En ellas se presentan desde monolingües castellanofónos hasta monolingües vascófonos, pasando por personas bilingües de distintos niveles de conocimiento del euskara. Comprende las urbes industrializadas de Navarra que son: área metropolitana de Pamplona, Tudela, Tafalla, Estella, Aoiz, Sangüesa.

En esta zona especial la enseñanza del euskara y la cultura vasca serán obligatorias dentro de los programas y horarios educativos.

Motivación:

Se pretende superar la duplicidad social a la que se podría llegar si no se integran las culturas coexistentes.

ENMIENDA N.º 24

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO **AMAIUR**

Enmienda de modificación de la Base quinta del Proyecto, que quedará redactada del siguiente modo:

- «La implantación de la enseñanza en/de euskera en todos los niveles educativos se realizará conforme a los siguientes principios:
- 1.—En los centros docentes situados en la zona vascófona de Navarra, la enseñanza en euskera será obligatoria.
- 2.—Todos los centros docentes de las restantes zonas, estarán obligados a incorporar la enseñanza del euskera como asignatura obligatoria dentro del horario escolar. Todos los alumnos que quieran una enseñanza en euskera tendrán la posibilidad de recibirla.
- 3.—La caracterización de «zonas» vendrá definida con criterios socio-lingüísticos, no geográficos».

Fundamentación:

En los centros situados en zonas vascófonas no debe ser lo fundamental la regulación de la enseñanza del euskera, sino de la enseñanza en euskera.

En general la enseñanza del euskera tiene, por ser una lengua propia, derecho a que se imparta en la enseñanza con obligatoriedad.

Asimismo la definición de zonas por criterios socio-lingüísticos trata de evitar una división geográfica lineal que con toda seguridad marginaría algunas áreas de reciente ascendencia vascófona.

ENMIENDA N.º 25

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO DEL GRUPO MIXTO, D. JESUS CASAJUS

- 1. En los Centros Docentes situados en la zona vascófona de Navarra, la enseñanza bilingüe se incorporará al sistema educativo garantizando al final de la Enseñanza Obligatoria un bilingüismo real en la población escolar, alcanzado partiendo de la lengua materna.
- 2. En la zona de contacto, los Centros estarán obligados a la incorporación de la enseñanza bilingüe (enseñanza del y en euskara) en base a la realidad lingüística y al deseo de los padres y/o alumnos.
 - 3. En los centros docentes situados en

la zona castellano-parlante, se incorporará la enseñanza del euskara como área optativa dentro del horario escolar así como la enseñanza bilingüe si lo desean padres y/o alumnos.

Motivación:

La actual redacción de esta Base supone la incoherencia con el título del Proyecto de Bases, ya que en él se señala que éste es un Proyecto para la incorporación de la lengua vasca y sin embargo todas las bases hacen relación únicamente a la incorporación de la enseñanza del euskara y no a la enseñanza del y en euskara, quedando así y relacionado con la base décima, la enseñanza en euskara relegada a las actuales ikastolas, impidiendo de esta manera un objetivo fundamental de toda política de bilingüismo cual es la incorporación de pleno derecho de la enseñanza en ambas lenguas en la enseñanza tanto estatal como privada y en mi opinión preferentemente en la actual enseñanza estatal.

Asimismo, la redacción del punto tercero de esta Base supone que en amplias zonas de Navarra no va a existir el área de euskara al relegarla de hecho no sólo a área optativa sino fuera del horario escolar, con lo cual queda esta base sin ninguna efectividad.

ENMIENDA N.º 26

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO NACIONALISTA VASCO

Enmienda a la Base quinta.

Sustituir el texto del Proyecto por otro con la siguiente redacción:

Base quinta: La inclusión del euskera como vehículo de enseñanza en todos los niveles educativos se realizará en la forma siguiente:

- En los Centros docentes situados en la zona vascófona de Navarra, la enseñanza se impartirá en euskera sin perjuicio de lo dispuesto en la base primera.
- 2) En la zona de contacto, los Centros docentes impartirán la enseñanza del euskera como materia común y obligatoria dentro del horario escolar y tenderá a dar al alumno el dominio oral y escrito del mismo.
- 3) En los Centros docentes situados en la zona castellano-parlante la enseñanza del euskera se realizará como asignatura optativa dentro de! horario escolar, debiéndose implantar como materia común y obligatoria a petición de los padres y/o, en su caso, los alumnos.

Fundamento:

El texto que se propone persigue la efectiva aplicación de los principios propuestos en las enmiendas presentadas por este Grupo e incluso con las del propio proyecto.

Es mucho más progresivo contemplar la enseñanza en euskera en aquellas zonas que son vasco-parlantes si efectivamente queremos que lo sigan siendo. Pero de esta forma, solo conseguiríamos mantener las zonas vascófonas cuando debemos buscar la progresiva extensión de las mismas. Para ello, se introducen en los puntos segundo y tercero, las fórmulas adecuadas para que en el tiempo puedan pasar a ser consideradas zonas vascófonas y de contacto respectivamente.

ENMIENDA N.º 27

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Sustitución propuesta.

La incorporación de la enseñanza de la lengua vasca en los niveles de Preescolar y Educación General Básica, Formación Profesional y Bachillerato, se realizará de conformidad con los siguientes principios:

- 1) En los Centros docentes situados en la zona mayoritariamente vascófona de Navarra, la lengua vasca será materia común y obligatoria, y su enseñanza tenderá a dar al alumno el dominio oral y escrito de dicha lengua adecuado a su nivel educativo. En todo caso se respetará la voluntad expresada por los padres de los alumnos en cada centro.
- 2) En las zonas minoritariamente vascófonas, los Centros docentes estarán obligados a incorporar la enseñanza de la lengua vasca como asignatura optativa dentro del horario escolar.
- 3) En los Centros docentes situados en la zona castellano-parlante podrá incorporarse la enseñanza de la lengua vasca como asignatura optativa, a petición de los padres, y (o), en su caso, de los alumnos, si el número de solicitantes así lo justifica.

Motivación considerada:

Se sustituye el término «implantación» por el de «incorporación» de acuerdo con el título del Proyecto.

Proponemos que se señale la lengua vasca como común y obligatoria hasta el nivel de dominio oral y escrito para los Centros docentes situados en zona «mayoritariamente» vascófona con objeto de evitar problemas sociológicos y garantizar la aceptabilidad de la incorporación.

A los efectos de respetar en cualquier caso el interés de los padres, se añade un párrafo aludiendo a su papel decisivo en el Centro docente, con la intención de que el Proyecto haga referencia expresa de reconocimiento de sus derechos primordiales.

ENMIENDA N.º 28

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO DEL GRUPO MIXTO. D. JESUS CASAJUS

Propongo, en consecuencia con mis anteriores enmiendas, que el párrafo «La implantación de la enseñanza de la lengua vasca», sea sustituido por: «La incorporación de la lengua vasca».

A LA BASE SEXTA

ENMIENDA N.º 29

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO DEL GRUPO MIXTO, D. JESUS CASAJUS

Propongo se añada lo siguiente:

«En los Convenios, si los hubiere, con la denominada Universidad de Navarra se incorporará la creación de una sección de Filología Vasca dentro de la Facultad de Filosofía y Letras».

ENMIENDA N.º 30

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO HERRI BATASUNA

Norma 6.4:

Con el fin de facilitar la progresiva incorporación de la enseñanza del euskara en los planes de estudio, se procederá a la creación de cátedras de lengua vasca en los distintos centros que existieran las mismas.

Motivación:

La incorporación de la enseñanza del euskara se debe hacer en toda Navarra y en todo el conjunto del sistema educativo.

ENMIENDA N.º 31

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO AMAIUR

Enmienda de modificación de la Base sex-

ta del Proyecto, que quedará redactada del siguiente modo:

«Con el fin de facilitar la progresiva incorporación de la enseñanza en/de euskera en los Planes de Estudio de Bachillerato, Formación Profesional y Universidad, se procederá a la creación de Cátedras de euskera en todos los centros de enseñanza media y superior; asimismo se procederá a la adecuación de las restantes Cátedras de manera que sus enseñanzas puedan ser impartidas en euskera de conformidad con lo establecido en la Base anterior».

Fundamentación:

Se basa en el derecho de todos los alumnos a recibir la enseñanza en/de euskera a todos los niveles y en todas las materias.

ENMIENDA N.º 32

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO NACIONALISTA VASCO

Enmienda a la Base sexta.

Sustituir el texto del Proyecto por otro con la siguiente redacción:

Base sexta: Con el fin de facilitar la enseñanza en euskera y la progresiva incorporación de la enseñanza de la lengua vasca en los planes de estudio de Bachillerato, se procederá a la inmediata creación de Cátedras de Lengua Vasca en los Institutos Nacionales de Bachillerato, de conformidad con lo dispuesto en la base anterior.

Fundamento:

Se incluye en el texto la enseñanza en euskera, supuesto fundamental y no contemplado en el Proyecto.

ENMIENDA N.º 33

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Sustitución propuesta.

Con el fin de facilitar la gradual incorporación de la enseñanza de la lengua vasca en los planes de estudio de Bachillerato, se podrá proceder a la creación de Cátedras de Lengua Vasca en los Institutos Nacionales de Bachillerato, de conformidad con lo que establezca el mapa lingüístico.

Motivación considerada:

Además de sustituir el término «progre-

siva» por el de «gradual» al hablar de la incorporación, por coherencia con otras enmiendas, se considera inadecuada al principio de libertad de elección de los padres la utilización de la expresión «se procederá», porque señala un carácter imperativo y obligatorio que estaría mejor expresado, en términos democráticos, diciendo «se podrá proceder». De esta forma se daría cabida a la expresión de la voluntad de los padres de alumnos y a las circunstancias de cada comarca.

A LA BASE SEPTIMA

ENMIENDA N.º 34

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO HERRI BATASUNA

Norma 7.°:

Motivación:

La misma que en la enmienda al título del Proyecto.

ENMIENDA N.º 35

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO AMAIUR

Enmienda de modificación de la Base séptima del Proyecto, que quedará redactada del siguiente modo:

«En todos los centros de formación del profesorado de Navarra se atenderá a la formación y reciclaje de los profesores que impartan la enseñanza en/de euskera, además de lo establecido en las restantes Bases».

Fundamentación:

Se trata de adecuar esta Base a la nueva redacción que se ha propuesto para las anteriores.

ENMIENDA N.º 36

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO HERRI BATASUNA

Base séptima.

En la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica de Navarra se incorporará la Lengua Vasca al Plan de Estudios con el fin de atender a la formación lingüística de los alumnos y el reciclaje del profesorado.

A LA BASE OCTAVA

ENMIENDA N.º 37

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO AMAIUR

Enmienda de modificación de la Base octava del Proyecto, que quedará redactada del siguiente modo:

«La Diputación Foral directamente o a través de las comisiones nombradas al efecto, elaborará los textos y el material didáctico necesarios en coordinación con los organismos y entidades afectos al tema».

Fundamentación:

Consideramos el tema tan transcendental para la enseñanza de Navarra que deben colaborar todos los organismos y entidades relacionados con este asunto.

ENMIENDA n.º 38

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO NACIONALISTA VASCO

Sustituir la expresión «en coordinación con el Ministerio de Educación» por «en coordinación con la Real Academia de la Lengua Vasca - Euskaltzaindia».

Fundamento:

Ya se ha expuesto en nuestra enmienda a la base cuarta que consideramos más práctico y lógico que la coordinación se realice con las Instituciones oficiales euskaldunes que podrán aportar más que el propio Ministerio.

ENMIENDA N.º 39

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO HERRI BATASUNA

Norma 8.°:

Una comisión competente creada a tal efecto por la Diputación Foral de Navarra aprobará los textos y material didáctico necesarios.

Motivación:

Existen textos y material didáctico en estos momentos. Al igual que ocurre con otros textos en las escuelas nacionales, etc., sólamente se aprobarán los textos necesarios.

ENMIENDA N.º 40

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Sustitución propuesta.

La autorización de los libros de texto y material didáctico destinado a la enseñanza de la lengua vasca, así como la de los libros en lengua vasca para su empleo en la enseñanza, se realizará por una Comisión Mixta, constituida por representantes de la Administración del Estado y de la Diputación Foral de Navarra, ateniéndose con carácter general, a lo dispuesto en el Decreto dos mil quinientos treinta y uno mil novecientos setenta y cuatro (2.531/1974).

Motivación considerada:

La nueva redacción sustituye la expresión «elaborará los textos» por la de «autorizará los textos», para definir la función de la Diputación Foral y de las comisiones al efecto.

Por otra parte, precisa que la autorización se estudie por una Comisión Mixta, ateniéndose a lo dispuesto legalmente en el Decreto que se cita.

A LA BASE NOVENA

ENMIENDA N.º 41

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO **AMAJUR**

Enmienda de modificación de la Base novena del Proyecto, que quedará redactada del siguiente modo:

«La Diputación Foral en tanto no se cuente con el profesorado suficiente para impartir la enseñanza en/de euskera, podrá habilitar provisionalmente al profesorado que reúna los requisitos que al efecto se señalen. Sin perjuicio de que Diputación facilite a este personal el acceso a la correspondiente titularidad docente en un plazo adecuado.

Asimismo la Diputación Foral habilitará los maestros bilingües necesarios para la adecuada atención a la enseñanza en/de euskera».

Fundamentación:

Se trata de poner todos los medios precisos para una adecuada y rápida provisión del personal docente.

ENMIENDA N.º 42

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO HERRI BATASUNA

Norma 9.3:

La Diputación Foral en tanto no se cuente con el profesorado suficiente para impartir la enseñanza del euskara y en euskara, podrá habilitar provisionalmente al profesorado que posea el título de Euskaltzaindia.

Motivación:

Para la enseñanza del euskara existe una condición imprescindible: el conocimiento del euskara.

ENMIENDA N.º 43

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Sustitución propuesta.

En tanto no se cuente con el profesorado suficiente para impartir la enseñanza de la lengua vasca, el Ministerio de Educación, de acuerdo con la Diputación Foral de Navarra, podrá habilitar provisionalmente para este tipo de enseñanzas el profesorado que reúna los requisitos exigidos para impartir la docencia en cada nivel educativo y que supere las pruebas que al efecto se establezcan.

Motivación considerada:

Entendemos que la habilitación provisional del profesorado es función del Ministerio, que suponemos ha de realizar en coordinación con la Diputación Foral, por lo menos hasta que se realicen los traspasos de competencias hasta ese nivel de autonomía.

A LA BASE DECIMA

ENMIENDA N.º 44

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO HERRI BATASUNA

Norma 10.*:

A fin de asegurar el mantenimiento económico y docente de aquellos centros que actualmente impartan su enseñanza en euskara (ikastolas), la Diputación Foral de Navarra asumirá la titularidad de todos los que la solicitasen, manteniendo su carácter de ikastolas siempre que se acomoden a la legislación vigente y a la planificación educativa del Ministerio de Educación y de la Diputación Foral.

Motivación:

Entendemos que las instituciones públicas se tienen que hacer cargo de toda la enseñanza.

ENMIENDA N.º 45

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO **AMAIUR**

Enmienda de modificación de la Base décima del Proyecto, que quedará redactado del siguiente modo:

«A fin de asegurar el mantenimiento económico y del personal docente de las ikastolas, la Diputación Foral asumirá la titularidad de las mismas que así lo deseen, y de su profesorado. La Diputación Foral al asumir esta titularidad lo hará de forma indefinida».

Fundamentación:

Se trata de asegurar el personal docente no manteniéndolo a la arbitrariedad de un convenio o contrato anual, además de asegurar la continuidad de las ikastolas.

ENMIENDA N.º 46

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO NACIONALISTA VASCO

Enmienda a la Base décima.

Sustituir la redacción del Proyecto por otra con el siguiente texto:

La Diputación Foral realizará un convenio con la Federación de Ikastolas de Navarra para la institucionalización de la enseñanza en euskera en centros dependientes de la misma, y la progresiva creación de nuevos centros de estas características, sin perjuicio de la colaboración con el Ministerio de Educación en cuanto a los centros dependientes de éste y en tanto en cuanto por Diputación no se asuman las competencias en materia educativa.

Con el fin de unificar los criterios sobre institucionalización de ikastolas, la Diputación Foral realizará el correspondiente Convenio con el Gobierno Vasco, antes del comienzo del próximo curso escolar.

Fundamento:

La nueva redacción que se propone pretende hacer real el efectivo reconocimiento de las ikastolas y de su labor durante estos últimos años. Sin embargo, consideramos que se debe perseguir la progresión de la enseñanza en euskera por lo que se introduce en primer lugar la institucionalización de las ikastolas y en segundo lugar la obligación de crear nuevos centros.

Por otra parte, es lógico que la enseñanza euskaldun responda a unos criterios básicos comunes independientemente del lugar donde se imparta, razón por la cual se expresa que la Diputación deberá realizar en este sentido un convenio con el Gobierno Vasco.

ENMIENDA N.º 47

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Sustitución propuesta.

A fin de asegurar el mantenimiento económico y docente de aquellos Centros que imparten la enseñanza en lengua vasca (ikastolas) en los niveles aludidos, la Diputación Foral podría efectuar con los mismos los correspondientes Convenios, o, en su caso, asumir su titularidad manteniendo su carácter vascófono, siempre que se acomoden a la legislación vigente.

Motivación considerada:

Aunque se trata de unas Bases, consideramos necesaria una precisión de la expresión «manteniendo su carácter propio» para el caso de que la Diputación Foral asuma la titularidad de las ikastolas. Proponemos la sustitución por «manteniendo su carácter vascófono», por entender que a ello se puede referir la expresión citada que figura en el Proyecto.

A nuestro juicio es suficiente decir «que se acomoden a la legislación vigente» como condición general, tanto para llegar a los Convenios como para la posibilidad de que la Diputación Foral asuma la titularidad.

Se suprime la alusión a una planificación educativa de Ministerio y Diputación Foral porque hasta que culmine el traspaso de competencias este aspecto introduciría un factor de litigio en las necesarias conversaciones de ambas instituciones.

A LA BASE UNDECIMA

ENMIENDA N.º 48

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO AMAIUR

Enmienda de modificación de la Base un-

décima del Proyecto, que quedará redactada del siguiente modo:

«La Diputación Foral dará cuenta de la aplicación de las presentes Bases al Parlamento Foral, para su posterior regulación».

Fundamentación:

Es el Parlamento Foral quien desarrollará las gestiones realizadas por la Diputación Foral.

ENMIENDA N.º 49

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO HERRI BATASUNA

Norma 11.°:

Tras la aprobación de las presentes normas la Diputación Foral comunicará el resultado al Ministerio de Educación, a fin de incorporar los principios en ella contenidos al ordenamiento jurídico vigente y ultimará con dicho organismo los convenios económicos necesarios. La Diputación Foral dará cuenta de todo ello y lo someterá a la aprobación del Parlamento Foral de Navarra.

Motivación:

La Diputación no debe hacer dejación de las competencias que en materia de educación tiene, por lo tanto debe ser la Diputación quien desarrolle las normas.

A LA BASE DUODECIMA

ENMIENDA N.º 50

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO **AMAIUR**

Enmienda de modificación de la Base duodécima del Proyecto, que quedará redactada del siguiente modo:

«El profesorado situado en una zona de influencia vascoparlante tendrá un plazo prudencial para el aprendizaje del euskera que le posibilite impartir enseñanza en/de esta lengua. Aquellos que no alcancen el aprendizaje mínimo adecuado en dicho plazo serán trasladados a zona de influencia castellanoparlante y sustituidos por profesores euskaldunes, sea o no numerario el sustituido, remitiéndonos en este caso a lo establecido en la redacción que proponemos para la Base novena».

Fundamentación:

Tenemos que rechazar la redacción que

propone el Proyecto, porque dejaría por tierra los principios establecidos en las anteriores Bases.

ENMIENDA N.º 51

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO HERRI BATASUNA

Norma 12.8:

La aplicación de las disposiciones que se dicten al amparo de las presentes normas en ningún caso lesionarán los derechos adquiridos por el profesorado numerario de los centros docentes, dando un plazo razonable y poniendo a su disposición los medios necesarios tendentes a adaptarse a la nueva situación. Sólamente podrán acceder a las plazas en propiedad o en interinidad en zonas euskaldunes aquellos profesores que conozcan el euskara y el castellano.

Motivación:

La cultura de un pueblo debe estar por encima de los intereses particulares.

ENMIENDAS DE ADICION

ENMIENDA N.º 52

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO AMAIUR

Enmienda de adición de una nueva Base al Proyecto, que quedaría redactada del siguiente modo:

«Una vez reciclados los profesores en/de euskera, con arreglo a la Base novena se restringirán las plazas de las zonas de influencia vasco-parlante a los profesores euskaldunes».

Fundamentación:

Cualquier otra medida anularía todo lo anterior e imposibilitaría a la práctica este Proyecto.

ENMIENDA N.º 53

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO DEL GRUPO MIXTO, D. JESUS CASAJUS

Propongo se añada una Base decimotercera.

Base decimotercera. Al objeto del mejor desarrollo de estas Bases y de la conservación y desarrollo del euskara, así como de garantizar la investigación y preparación del profesorado de los distintos niveles, la Diputación Foral firmará con el Gobierno Vasco los Convenios necesarios, de acuerdo con la legislación.

ENMIENDA N.º 54

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO **AMAIUR**

Enmienda de adición al Proyecto de una

Disposición Adicional primera, que quedaría redactada del siguiente modo:

*La Diputación Foral en el plazo de un mes a partir de la aprobación de las presentes Bases remitirá a este Parlamento un Proyecto de Norma para la financiación de las actuaciones que se deriven de la aplicación de las presentes Bases».

Fundamentación:

Es imprescindible dotar de recursos que permitan la aplicación de las presentes Bases, viéndose de otra forma inoperantes.

PRECIO DE LA SUSCRIPCIO	V	REDACCION Y ADMINISTRACION
Un año	1.000	PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA *Boletín Oficial del Parlamento Foral de Navarra* Arrieta, 12, 3.° PAMPLONA
» » atrasado.	25 .	SE PUBLICA LOS MARTES Y JUEVES

BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA	BOLETIN DE SUSCRIPCION
Nombre	
Dirección	
Teléfono Ciudad	
D. P Provincia	
Forma de pago: ☐ Talón adjunto a nombre de Parlamento Foral de ☐ Giro Postal dirigido a Parlamento Foral de Nava	
	rra, c./ Arrieta, n.º 12, 3.º, Pampiona.
Marque con un X la forma de pago	